

CIRCULAR INFORMATIVA 18/2023

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 18 de octubre del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, así como sus Anexos 3 y 23, cuya vigencia entra en vigor al día siguiente al de su publicación. A continuación nos permitimos comentar las reglas adicionadas y reformadas de la presente Resolución que consideramos de mayor relevancia, como sigue:

Título 1. Disposiciones Generales

Lugar y forma para presentar documentación (Regla 1.6.)

Los asuntos que competan a la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales, se deberán presentar en la planta baja; anteriormente se presentaban en el sexto piso.

Título 2. Código Fiscal de la Federación

CAPITULO 2.9. De las facultades de las autoridades fiscales

Solicitud para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación (Regla 2.9.10.)

Se adiciona un dato al formato a presentar en estos supuestos, consistente en asentar el nombre de la autoridad que se encuentra ejerciendo las facultades de comprobación.

Aclaración de cartas invitación, exhortos o comunicados por incumplimiento a las disposiciones fiscales (Regla 2.9.13.)

Se modifica el nombre de la ficha de tramite 128/CFF, para quedar como "Comunicados para promover el cumplimiento de obligaciones en materia de presentación de declaraciones"; anteriormente se denominaba "Cartas invitación o exhortos".

Liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos (Regla 2.11.6.)

Se modifica el periodo de causación de recargos, determinándose estos por número de meses transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago a plazos de forma diferida, hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo de manera anticipada; anteriormente se causaban por el período transcurrido desde la fecha de autorización, hasta aquella en que se solicitaba la liquidación anticipada.

Título 3. Impuesto Sobre la Renta

Capítulo 3.1. Disposiciones generales

Pago de recargos por diferencias derivadas de la aplicación de un coeficiente menor en pagos provisionales (Regla 3.1.24.)

Se precisa que los recargos a cubrir por las diferencias a cargo generadas por esta situación deberán determinarse desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la declaración anual, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales.

Capítulo 3.13. Régimen Simplificado de Confianza

Suspensión en el RFC de contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza inactivos (Regla 3.13.36.)

Cuando la autoridad fiscal detecte que los contribuyentes personas físicas que tributen en el RESICO, en un ejercicio fiscal no hayan emitido comprobantes fiscales, presentado pago mensual alguno, así como la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, podrá suspenderlos en el RFC sin que medie solicitud del contribuyente, con la posibilidad de que éste presente el aviso de reanudación de actividades.

Título 5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC (Regla 5.2.23.)

Se adiciona como causal de baja del citado padrón, el que se presenten avisos de “Cambio de denominación o razón social, cambio de régimen de capital, o de corrección o cambio de nombre”, o cuando se detecte que el domicilio fiscal y/o establecimientos en que se fabrican, producen, envasan o almacenan bebidas alcohólicas, corresponde a una ADSC diferente a aquella en la que se encontraba registrado el contribuyente en el RFC.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Título 11. Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción.

Embalaje para la conservación de esculturas (Regla 11.1.9.)

Se agrega la posibilidad de entregar las obras en una caja de madera contrachapada o triplay, o bien, de fibropanel de densidad media o MDF.

Título 12. De la prestación de servicios digitales

Aviso para designar a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional (Regla 12.1.3.)

En el caso de que se realice alguna modificación en el domicilio en territorio nacional, o de representante legal para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, se deberá presentar aviso mediante un caso de aclaración a través del Portal del SAT, adjuntando lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 de la ficha de trámite 1/PLT "Solicitud de inscripción en el RFC de residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales".

Transitorios

Facilidad para donatarias multadas (Transitorio Segundo)

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la no presentación de la declaración informativa de transparencia, podrán mantener la vigencia de la autorización para el ejercicio fiscal de 2024, siempre y cuando a más tardar el 30 de septiembre de 2023, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presentar las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.4., tercer párrafo, fracción I, incisos a) y b), correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.
- II. Haber pagado la multa por la no presentación de la declaración informativa correspondiente.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

III. No haber interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2023, se interponga un medio de defensa en contra de la multa correspondiente, no procederá la renovación de la vigencia de la autorización.

Marbetes y precintos existentes (Transitorio Tercero)

Los contribuyentes que cuenten con marbetes físicos y precintos de bebidas alcohólicas nacionales como comercializador / maquilador, de conformidad con la Tercera Modificación al Anexo 1-A de la RMF para 2023, podrán adherirlos y reportarlos en términos de las reglas 5.2.24. y 5.2.25., según corresponda, hasta agotarlos.

ANEXO 3 Criterios Normativos no vinculativos.

1/CFF/NV “Entrega o puesta a disposición del CFDI. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet”

Se establece como práctica fiscal indebida, el que un contribuyente condicione la expedición de un comprobante fiscal a la exhibición de la Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal, derivado de la modificación al criterio no vinculativo 1/CFF/NV.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jalisco, noviembre 1 de 2023